



Por **Por Elisa Forever (@Nellatronic)**
y **Pancho Defensor (@panchodefensor)**.

DIGNIDAD, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHO AL OLVIDO

► La posibilidad de borrar datos de internet un tema controvertido por definición, pues implica la colisión de al menos dos derechos muy relevantes, en el contexto de un debate que todavía está en pañales en nuestro país. Por eso, “Revista 93” recurrió a *Twitter* para conocer la posición de distintos líderes de opinión en torno a esta discusión, a partir de tres preguntas centrales:

- 1. ¿Cree usted que la legislación en Chile protege la dignidad de las personas en internet?**
- 2. A su juicio, ¿qué derecho debe primar en internet: el derecho al olvido o el derecho a la información?**
- 3. ¿Dónde cree usted que está el límite de la protección de la vida privada en internet?**



Luis Barrales

@luis_barrales
Dramaturgo y director de teatro.

Luis Barrales @luis_barrales

1. “Me da la impresión de que la legislación no la protege ni siquiera en la vida material. Creo que es todavía un territorio desregulado. Por la inédita posibilidad de ‘igualdad de comunicación’ que genera, ha sido territorio fértil para que los que han sentido alguna vez su dignidad material afectada, se descarguen en contrario”.
2. “Un derecho (al olvido) necesariamente puede ejercerse sólo cuando el otro ya se ha ejercido. Entonces, en mi opinión la prevalencia se manifiesta por sí sola. Sin embargo, el derecho al olvido escasamente es ejercido y no hay garantía al respecto”.
3. “Primero actúa la auto regulación y ésta es, en mi opinión, el límite *a priori* que el resto debiese respetar. Si un sujeto no ha revelado algo de su vida privada, no debiese entenderse como susceptible de ser revelado por los demás. Las excepciones deben existir, por cierto, por ejemplo cuando la vida privada está ligada indisolublemente a la comisión de delitos”.



Ana Piquer

@AnaAmancay
Directora ejecutiva de
Aministía Chile.

Ana Piquer @AnaAmancay

1. “No, no da suficiente protección”.
2. “Ambos están reconocidos como derechos humanos. Es imposible dar una respuesta única, en que siempre uno prime sobre el otro”.
3. “Las injerencias en la vida privada (en cualquier ámbito) deben estar siempre establecidas por ley, tener un fin legítimo y ser necesarias y proporcionales para cumplir ese fin”.



Alberto Precht

@albertoprecht
Director ejecutivo de Chile
Transparente.

albertoprecht @albertoprecht

1. “No contamos con ningún mecanismo específico que nos permita proteger información privada o sensible de las personas en internet. La Ley N° 19.628 no está acorde a los requerimientos de hoy”.
2. “Hay que ponderar cada caso. El derecho al olvido debemos incorporarlo a nuestra legislación, pero protegiendo los espacios en donde el acceder a información es de interés público”.
3. “El límite lo pone cada persona, toda vez que acepta compartir datos personales y decide qué información pone a disposición de terceros”.



Mónica Rincón

@tv_monica
Periodista, conductora de
CNN Chile.

Mónica Rincón @tv_mónica

1. “En general, la legislación en Chile en diversas áreas va más lento que las necesidades de la población (un ejemplo son los delitos de cuello y corbata, que tienen penas ridículas en el caso del soborno y del cohecho, que parten en 61 días, como vender un CD pirata, o que aún exista una ley, que recién se anunció su derogación el 21 de mayo, que permitía pagar menos del sueldo mínimo a las personas con discapacidad mental. Dicho esto, sucede lo mismo con internet y todas las redes sociales: la realidad superó hace rato la legislación existente”.
2. y 3. “Creo que es bueno proteger la intimidad y el derecho al olvido, pero esa protección no puede estar por sobre el derecho a la información. Debe ponderarse caso a caso con ciertos criterios, como que no toda actividad privada es de interés si no afecta el desempeño público de una autoridad, que las autoridades tienen un umbral de protección más bajo que un ciudadano común (y Chile así lo suscribe, desde que derogó las leyes de desacato).”



Claudio Nash

@cnashr

coordinador académico del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Claudio Nash @cnashr

1. “La legislación vigente es insuficiente para una protección efectiva del derecho a la dignidad de las personas en el ámbito de los datos personales relevantes que están alojados en medios con acceso abierto. Si bien este es un derecho reconocido constitucionalmente e internacionalmente, su concreción normativa no es adecuada, ya que no existen obligaciones claras para quienes administran esta información y tampoco hay mecanismos para reclamar en caso de que una persona se sienta afectada en su dignidad.
2. “Como en todo conflicto entre principios que consagran derechos, no podemos tener una solución *ex ante*. Habrá que analizar en cada caso el grado de afectación a la dignidad que supone mantener información en red. En el caso penal, la limpieza de imagen o derecho al olvido parece merecer un tratamiento especial, atendida la carga simbólica asociada a la persecución penal. En caso de haberse declarado inocente o habiéndose acogido una revisión, el derecho al olvido no está vinculado únicamente al tiempo involucrado, como ha sostenido la Corte Suprema recientemente, sino que también al interés social de acceder a esa información. Para mantener accesible la información debiera existir un interés social imperativo asociado, de tal entidad que justifique la afectación del derecho a la privacidad de los datos personales. Por ejemplo, en el caso de autoridades públicas ese interés es mayor y, por tanto, el derecho a la información debe prevalecer”.
3. “Las injerencias en la vida privada (en cualquier ámbito) deben estar siempre establecidas por ley. El límite a la protección de la vida privada en internet está en el interés social de conocer ciertas informaciones relativas a un individuo. Si no existe un interés social involucrado, no hay razones para que la persona no pueda acceder a su derecho al olvido. En el caso penal, frente a inocentes que se han visto sometidos a persecución penal, la balanza se inclina a favor del olvido. Cuando hay un interés social (condenados) y ha pasado el tiempo, puede haber olvido, pero se deben tomar medidas para restringir ese acceso a la información, aunque dicha información debe seguir siendo disponible”.



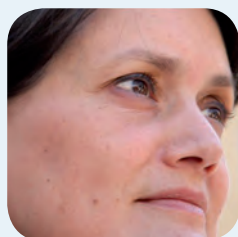
Freddy Stock

@freddy_stock

Periodista, conductor del programa “Palabras sacan palabras” de radio Futuro.

Freddy Stock @freddy_stock

1. “En general, nuestra legislación es anticuada en muchos aspectos. Éste es uno de ellos”.
2. “No veo que sean conceptos antagónicos... más bien los veo complementarios”.
3. “Los límites a la vida privada son impuestos por la sociedad y el interés público. Cosa distinta es el derecho a la intimidad, que es aquello que no has transado en pro de una figuración pública”.



Laura Albornoz Pollmann

@lauralbornoz

Profesora de derecho civil Universidad de Chile.

Laura Albornoz Pollmann @lauralbornoz

1. “Entiendo que la vigilancia en internet es usada en nuestro país con el propósito de resguardar el orden y prevenir el delito, como las llevadas adelante por el Ministerio Público y las policías, especialmente la civil, y respecto de personas que están siendo investigadas. Sin embargo, sobre la base de muchos de los antecedentes que se tienen a la vista, uno podría afirmar que el Estado de Chile estaría afectando el derecho a la privacidad al no cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y pudiendo afectar, además, otras garantías constitucionales, como la libertad de expresión”.
2. “Es relativo y depende de la naturaleza de los hechos. El derecho al olvido es un derecho legítimo, pero no puede significar o constituirse en una cortapisa, por ejemplo del periodismo investigativo, como en casos de corrupción política o económica, del control del accionar de personas, o en el caso de abusos sexuales o de violencia de género. Se pueden borrar de internet transcurrida la condena, pero no de los archivos judiciales”.
3. “En el interés público, demostrado en que algo que produce una persona debe ser puesto en conocimiento de la ciudadanía. Lo que lo determina es el contexto. El límite son las expectativas razonables, dependiendo de la función y el rol que se desempeña, y se construye dependiendo del contexto. La privacidad es contextual, depende del lugar, el momento, la calidad que se ocupa, etc.”.